



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente para su estudio de admisibilidad

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

| | |
|------------|---|
| RADICADO | 70-221- 40- 89-001- 2024- 00104-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | BANCO DE OCCIDENTE (Nit No 890300279-4) |
| APODERADO | Juan Carlos Zapata González (C.C. No 9.872.485 y T.P. No 158.462 del C.S. de la J.) |
| DEMANDADO | FRADIRLEY PREGONERO GONZALEZ (C.C. No 7.366.412) |
| ASUNTO | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. |

La parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, presenta demanda con pretensión de ejecución de la obligación No 80430040180, contenida en un **PAGARÉ**, sin número de identificación, **contra** el señor **FRADIRLEY PREGONERO GONZALEZ**.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. Y por ser el municipio de Coveñas, el domicilio del demandado, es este despacho competente para conocer del asunto, por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo en favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y contra el señor **FRADIRLEY PREGONERO GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación No 80430040180

- **CAPITAL: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/cte. (\$4.211.438,48)**, por concepto de capital.
- **Intereses corrientes:** la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/cte. (\$309.350,80)** causados entre el veintinueve (29) de junio de 2023 hasta el día quince (15) de enero de 2024, liquidados a la tasa máxima legal que para el efecto fije la Superintendencia financiera de Colombia.
- **Intereses moratorios** causados estos últimos desde el día dieciséis (16) de enero de 2024, fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, **FRADIRLEY PREGONERO GONZALEZ**, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor. Lo anterior de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 290 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** del porcentaje legal de las sumas de dinero o productos financieros que posea la parte demandada **FRADIRLEY PREGONERO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.366.412 en las cuentas de ahorro, corrientes o CDT'S, perteneciente a la siguiente entidad financiera: Bancolombia, Banco Scotiabank Colpatria, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco Av Villas, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamía, Banco Falabella, Mi banco,

Banco GNB Sudameris, Banco y Coltefinanciera. **Líbrense los
oficios respectivos.**

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001* y los topes fijados en No 60 de 2023 de la Superintendencia Financiera de Colombia, ya que a la fecha no se ha expedido nueva carta circular

Se limita la medida a la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$9'000.000,00.).**

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el original de los títulos ejecutivos, que sirven de ejecución, a efectos de presentarla cuando el juzgado así lo requiera.

SEXTO: Para representar los intereses de la sociedad actora, se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 9.872.485 y portador de la T.P. No 158.462 del C.S.J., en los términos del poder conferido por la representante legal para asuntos judiciales **LEDY CATHERIN ALBAN ADAMES**, identificada con la C.C. No 38.889.938, como consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFIQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ.
JUEZ.**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bdaab17033533322f21ae6f822fa6cfc9ef96d562122db453e5eb5f044e1ac**

Documento generado en 15/04/2024 05:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>